



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

03 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-IO-09-SOT-6, relacionado con la investigación presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2019, la Titular de esta Procuraduría determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizar las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, por presuntos incumplimientos en las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras), por las actividades que se realizan en calle Luis G. Urbina número 74, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, construcción (remodelación) y conservación patrimonial, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, construcción (remodelación), conservación patrimonial y ambiental (emisiones sonoras) como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013,



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/30/150*** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda igual o mayor a 150 m²). Asimismo, se encuentra ubicado dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y está considerado como inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Adicionalmente, le aplica la **Norma de Ordenación Particular para "Usos del Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados"**, que establece que el uso de suelo para centros de exposiciones, galerías de arte y tienda de artesanías se encuentran permitidos, siempre y cuando no tengan cafeterías ni restaurantes de ningún tipo.

Permitido	Prohibido	Habitacional con Comercio y Oficina Baja	Habitacional con Servicios	Habitacional Alta	Empresarial	Especial, Otro
* A: Uso permitido, únicamente en los predios con frente a Av. Presidente Nicanor Diez, Manzana 10, número 10 entre Av. Ejército Nacional, Morelos y Av. Vicente de Mella						
B: Uso permitido, sólo en predios catalogados						
C: Uso permitido, únicamente en la Zona Histórica						
** Consultar el Anexo I de la Norma						
Clasificación de los Usos del Suelo						
General	Subgénero	Típología	Uso del Suelo			
Servicios		Centros de exposiciones, galerías de arte, tiendas de artesanías, restaurantes y bares en general.	Centros de exposiciones temporales y al aire libre, galerías de arte, salas de exposición.	■	■	
			Vidrios, juguetes, electrónica, ropa, calzado, artículos de plástico, billetes, billetes, artículos de mesa, platos de plástico.			
Servicios		Centros de servicios profesionales, financieros, de transporte y telecomunicaciones, incluidos	Centros de servicios, casas y oficinas de trabajo, templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, servicios y convenciones.			
			Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, bares.			
Servicios		Servicios de alimentación y bebidas a escala vecinal.	Centros de sodas, tortillerías y cocinas económicas.			
			Centro para beber o para almuerzo por contrato a empresas y establecimientos en servicios de comedor.			
Servicios		servicios de alimentación y bebidas en general.	Tortillerías, anticuarios.			
			Salones de baile o fiesta.			
Servicios		Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurantes, bares, discotecas, servicios	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurantes, bares, discotecas, servicios.			

Fuente: Tabla de Usos del Suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del PDDU- Miguel Hidalgo.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en fechas 26 y 29 de abril y 16 de mayo del año en curso por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el predio objeto de investigación se constató un



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

inmueble preexistente de 3 niveles con uso distinto al habitacional, en la fachada se observó un letrero con la denominación social "RUBICÓ"; asimismo se constató que cuenta con sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de expediente 0019/2019/GM y que dicho establecimiento no se encontraba en funcionamiento. -----

Al respecto, se giró oficio al Propietario, Encargado y/o Administrador del inmueble investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado en fecha 08 de mayo del año en curso, una persona que se ostentó como arrendador del inmueble objeto de investigación aportó diversas documentales en copia simple, entre las que se encuentran las siguientes: -----

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 20705-151ORGO19D, con fecha de expedición 24 de abril de 2019, emitido para el predio ubicado en Luis G. Urbina número 74, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual certifica la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mínima: 150 m²). -----
2. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MHAVAP2019-05-0700268076, clave de establecimiento MH2019-05-07TAVBA00268076, de fecha 06 de mayo de 2019, para el establecimiento mercantil denominado RÚBICO con giro de galería de arte y/o centro de exposiciones, en una superficie de 437.18 m². -----
3. Contrato de arrendamiento de fecha 22 de marzo de 2018. -----

Posteriormente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, enviar los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y/o los Certificados de Uso de Suelo por derechos adquiridos, emitidos para el predio objeto de investigación. En respuesta, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, informó que para el predio de referencia, localizó los siguientes Certificados de Zonificación de Uso del Suelo: -----

1. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, folio de ingreso 00007 y folio **CE600072/1999**, de fecha de expedición 11 de febrero de 1999, para uso **suelo para oficinas y locales comerciales**, en una superficie de 789 m². -----
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 6914-151OLUR17, de fecha de expedición 03 de febrero de 2017, que certifica la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda igual o mayor a 150 m²). -----
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 20705-151ORGO19D, con fecha de expedición 24 de abril de 2019, que certifica la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mínima: 150 m²). -----



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

Por otro lado, a fin de allegarse de mayores elementos, en fecha 30 de abril del año en curso personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta con la herramienta de Google, constatando la existencia de la siguiente página web: <https://rubico.com.mx/>, en la que se advierte que el inmueble investigado se ostenta con el giro de galería de arte y que se ofrece el servicio para realizar eventos sociales, tal y como se observa en la siguiente imagen:



+ SECUR F 8

Fuente: <https://rubico.com.mx/> consulta realizada en fecha 30 de abril de 2019.

Posteriormente, en fecha 30 de octubre del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva consulta a la página <https://rubico.com.mx/>, en la que se advierte que el inmueble de mérito se ostenta como una galería de arte y "atelier" (taller artístico), también se realizan exposiciones y cuenta con tienda para la venta de artículos, como son: joyería, ropa, accesorios, calzado y oficina.



Méthodologie

卷之三

Fuente: <https://rubico.com.mx/> consulta realizada en fecha 30 de octubre de 2019.

Cabe señalar que en esta última consulta referida en el párrafo inmediato anterior, ya no se constató la sección de "Eventos" en la que se ofrecía el servicio de renta del lugar para llevar a cabo eventos sociales. No obstante, en su página de Facebook <https://facebook.com/rubicoworkshop> están publicadas algunas imágenes del interior del inmueble, en las que se observa un espacio con mesas y sillas, así como a comensales con bebidas servidas, por lo que puede presumirse que dicho establecimiento cuenta con servicio de cafetería.

En razón de lo anterior, toda vez que la Norma de Ordenación Particular para “Usos del Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados”, establece que las galerías de arte se encuentran permitidas siempre y cuando **no tengan cafeterías ni restaurantes de ningún tipo**, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al establecimiento mercantil denominado “RUBICÓ”, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables.-



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

En materia de establecimiento mercantil, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar los antecedentes de Declaración de Apertura, Licencia de Funcionamiento y/o Aviso electrónico para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles que hayan funcionado en el predio investigado. En respuesta, la Dirección Ejecutiva en comento informó que cuenta con Aviso de Declaración de Apertura de fecha 29 de mayo de 2008, con número de folio 2330, para el establecimiento mercantil denominado "ARTE FACTO", para el giro mercantil de Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas, en una superficie de 789 m².

Posteriormente, y derivado de la documental aportada por el particular, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar si cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio MHAVAP2019-05-0700268076, clave de establecimiento MH2019-05-07TAVBA00268076, de fecha 06 de mayo de 2019, para el giro de galería de arte y/o centro de exposiciones; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 11 de octubre de 2019, se constató que el establecimiento mercantil ubicado en el inmueble investigado no se encontraba en funcionamiento; asimismo, no se observaron los sellos de clausura por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, que se habían constatado en los reconocimientos de hechos realizados con anterioridad.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar la razón que motivó la imposición de los sellos de clausura con número de expediente 0019/2019/GM y el estado que guarda dicho procedimiento; asimismo, se solicitó informar si ordenó el retiro de los sellos de clausura, de lo contrario, realizar la reposición de los mismos y en su caso implementar las acciones legales procedentes.

De lo antes expuesto, se concluye que el predio ubicado en calle Luis G. Urbina número 74, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folios 20705-151ORGO19D y folio 6914-151OLUR17, con fechas de expedición 03 de febrero de 2017 y 24 de abril de 2019, respectivamente, que certifican la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mínima: 150 m²), conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. Asimismo, de acuerdo a la **Norma de Ordenación Particular para "Usos de Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados"**, se permite el uso de suelo para galerías de arte, siempre y cuando no tengan cafeterías; sin embargo, se advierte que el inmueble investigado cuenta con servicio de cafetería, incumpliendo así lo establecido en la citada Norma de Ordenación Particular.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación Particular "Usos de Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados", toda vez que el inmueble investigado



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

cuenta con servicio de cafetería, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, remitiendo a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que se emita en el procedimiento con número de expediente 0019/2019/GM, y en su caso realizar la reposición de los sellos de clausura e implementar las acciones legales procedentes.

2. En materia de construcción (remodelación) y conservación patrimonial

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, se desprende que el predio investigado se encuentra ubicado dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, asimismo, está considerado como inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en fechas 26 y 29 de abril y 16 de mayo de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de denuncia se constató un inmueble preexistente de 3 niveles, no se constataron actividades; no obstante, cabe señalar que en las imágenes fotográficas tomadas durante la diligencia, se advierte que el inmueble cuenta con una estructura metálica en los límites del alineamiento del predio y una techumbre en el tercer nivel.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con la herramienta de Google Maps, del cual se desprende que desde el año 2018, el inmueble investigado no contaba con la estructura metálica ni con la techumbre referidas en el párrafo inmediato anterior.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con antecedente de licencia de construcción especial, registro de manifestación de construcción y/o Aviso que no requiere manifestación de construcción o licencia de construcción especial. En respuesta, la Dirección Ejecutiva en comento informó que para el predio en comento no localizó antecedente alguno.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por la instalación de una estructura metálica en los límites del alineamiento del predio y de una techumbre ubicada en el tercer nivel del inmueble investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables.



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

Posteriormente, en fecha 11 de octubre del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos constatando que en el inmueble investigado se realizan trabajos de acabados y remodelación (pintura); asimismo, se observó un andamio y costales de cemento. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió Dictamen Técnico para llevar a cabo actividades de intervención y/o construcción (remodelación e instalación de estructura metálica y techumbre) en el inmueble de interés. -----

También se solicitó a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si emitió visto bueno para llevar a cabo actividades de intervención y/o construcción (remodelación e instalación de estructura metálica y techumbre) en el inmueble investigado. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción consistentes en la instalación de una estructura metálica en los límites del alineamiento del predio y de una techumbre ubicada en el tercer nivel del inmueble ubicado en calle Luis G. Urbina número 74, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción ante la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por la instalación de una estructura metálica en los límites del alineamiento del predio y de una techumbre ubicada en el tercer nivel del inmueble, así como por las actividades de remodelación que se realizan en el predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. --

3. En materia ambiental (emisiones sonoras)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 26 y 29 de abril, 16 de mayo y 14 de octubre de 2019, no se percibieron emisiones sonoras; cabe destacar que los reconocimientos de hechos se realizaron en horarios distintos. -----

Por otra parte, mediante su escrito presentado en fecha 08 de mayo del año en curso, una persona que se ostentó como arrendador del inmueble investigado manifestó que no cuenta con programa calendarizado de acciones ejecutadas para mitigar el ruido generado por las actividades del establecimiento, ya que se trata de una galería de arte y centro de exposiciones de obras de arte, por lo que no realiza emisiones sonoras que sean elevadas. -----



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Luis G. Urbina número 74, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda igual o mayor a 150 m²).

Asimismo, se encuentra ubicado dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y está considerado como inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2. Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación Particular para "Usos de Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados", en la que se establece que el uso de suelo para galerías de arte se encuentra permitido, siempre y cuando no tengan cafeterías ni restaurantes de ningún tipo.
3. El inmueble objeto de investigación cuenta con Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folios 20705-151ORGO19D y folio 6914-151OLUR17, que certifican la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, superficie mínima de vivienda igual o mayor a 150 m²).
4. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles, con giro de galería de arte denominado "RUBICÓ", el cual contaba con sellos de clausura con número de expediente 0019/2019/GM de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Cabe mencionar que en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se observaron los referidos sellos de clausura.
5. Derivado de la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a las páginas web <https://rubico.com.mx/> y <https://facebook.com/rubicoworkshop>, del establecimiento mercantil denominado RUBICÓ, se advierte que en el inmueble investigado **se ofrece el servicio de cafetería, el cual se encuentra prohibido** conforme a la Norma de Ordenación Particular para "Usos de Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados".



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación Particular “Usos de Suelo Permitidos en Inmuebles Catalogados”, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, remitiendo a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que se emita en el procedimiento con número de expediente 0019/2019/GM, y en su caso realizar la reposición de los sellos de clausura e implementar las acciones legales procedentes. -----
8. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado se constataron trabajos de acabados y remodelación (pintura); y se observó un andamio y costales de cemento. Asimismo, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa y con base en las imágenes fotográficas tomadas durante las diligencias, se desprende que en el inmueble se instaló una estructura metálica en los límites del alineamiento del predio y una techumbre en el tercer nivel. -----
9. Los trabajos de construcción consistentes en la instalación de una estructura metálica en los límites del alineamiento del predio y de una techumbre ubicada en el tercer nivel del inmueble no contaron con Registro de Manifestación de Construcción ante la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
10. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por la instalación de una estructura metálica en los límites del alineamiento del predio y de una techumbre ubicada en el tercer nivel del inmueble, así como por las actividades de remodelación que se realizan en el predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
11. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
12. No se constataron emisiones de ruido provenientes del establecimiento mercantil objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



Expediente: PAOT-2019-IO-09-SOT-6

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ACH/MAZA